



ALCALDÍA DE PASTO
SECRETARÍA GENERAL
Subsecretaría de Talento Humano

San Juan de Pasto, 27 de julio de 2015

CIRCULAR 024

DE: ELENA PANTOJA GUERRERO, Subsecretaria de Talento Humano

PARA: EMPLEADOS PUBLICOS PERTENECIENTES AL REGIMEN RETROACTIVO DE CESANTIAS

ASUNTO: "ANTICIPO AUXILIO DE CESANTIAS RETROACTIVAS"

El departamento Administrativo de la Función Pública realizó el pasado 21 de enero del año en curso, un chat temático atendido por los abogados de la dirección jurídica de la Función Pública, sobre el auxilio de cesantías, resolviendo las inquietudes de los servidores públicos, entre ellas se resalta la consulta formulada en el siguiente sentido:

PREGUNTA: Si un empleado es de régimen retroactivo y solicita anticipo de cesantías y está en un cargo con un mayor salario ¿con que salario se liquida el anticipo de cesantías? (sic).

RESPUESTA FUNCION PUBLICA: *"Cuando un empleado con régimen retroactivo de cesantías se encuentra en encargo y solicita anticipo sobre las mismas, es necesario que este salario se tenga en cuenta por el tiempo que ha ejercido el encargo y no por todo el tiempo que lleva vinculado a la administración."*

Por ejemplo, si el encargo ejerció por un término de dos años y se pretenden liquidar 10 años, el salario del encargo se tienen en cuenta por los dos años y los otros ocho se tienen en cuenta con el último salario devengado por el servidor en su empleo del cual es titular. Este procedimiento se considera, debe aplicarse para evitar saldos negativos a favor de la administración."

En ese sentido, y atendiendo a lo manifestado en el chat que se transcribe, se informa a quienes pretendan el anticipo de auxilio de Cesantías y pertenezcan al régimen retroactivo, esto es, aquellos que fueron vinculados antes del 30 de diciembre de 1996 y no hayan renunciado a aquel, que la liquidación se realizará por tiempo de duración de encargatura en los eventos que fuere el caso y el restante con el último salario devengado.





ALCALDÍA DE PASTO

SECRETARÍA GENERAL
Subsecretaría de Talento Humano

En el caso de existir saldos negativos a favor de la entidad, el Departamento Administrativo de la Función Pública considera que la Administración es autónoma para decidir los términos en los cuales se realizara la devolución de los dineros recibidos demás por el funcionario.

FUNDAMENTO JURIDICO

Chat DAFP, 21 de enero de 2015, artículos 17 de la Ley 6ª de 1945, artículo 1º del Decreto 2767 de 1945, artículos 1º, 2º de la Ley 65 de 1946, artículos 2º, 6º del Decreto 1160 de 1947 y artículo 2º del Decreto 1252 de 2002.

Atentamente,



ELENA PANTOJA GUERRERO
Subsecretaria de Talento Humano.



Proyectó: ANDRES SALAS MENA
Abogado Controlista-STH

